



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-358-25-10-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”*;
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*;
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”*;
- Que,** el numeral 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, que *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, ...”*;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento de Veedurías ciudadanas señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su*

ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público”;

- Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución a la Subcoordinación Nacional de Investigación para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, determina *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*
- Que,** el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala respecto a la terminación de la veeduría ciudadana *“(…) Por incumplimiento del objeto (…)”;*
- Que,** el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos dispone que *“(…) El concurso de méritos y oposición será organizado y ejecutado por la municipalidad respectiva con la intervención de una veeduría ciudadana (…)”;*
- Que,** mediante Resolución No. 019-NG-DINARDAP-2015, del 14 de julio de 2015, se emitió la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad;
- Que,** el artículo 7 de la Norma que establece el procedimiento para el concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación de la Propiedad, señala *“Veedurías ciudadanas.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con al menos 15 días término para iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, que integre la veeduría ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.”;*
- Que,** mediante oficio No. 2016-111-DTH-GADCG-AL, de fecha 17 de febrero de 2016, suscrito por el señor Ramsés Torres alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, solicitó al Consejo de Participación Ciudadana y Control

Social, se acredite una Veeduría ciudadana que Vigile el proceso del concurso de Méritos y Oposición del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda;

- Que,** mediante resolución No. PLE-CPCCS-168-22-03-2016, de fecha 22 de marzo de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social autorizó la acreditación de la veeduría ciudadana, para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda”*, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 19 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas;
- Que,** mediante memorando No. 0980-S-A-GADCG de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el señor Ramsés Torres alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guaranda, presenta la Resolución Administrativa No. 2016-002-PS-GADCG, mediante la cual se declara desierto el concurso de Mérito y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda;
- Que,** mediante oficio No. V.GAD-GUARANDA 001-2016, de fecha 01 de septiembre de 2016, el coordinador de la veeduría realizó la entrega del informe final de veedores para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda”*, en el que como conclusiones se señalan las siguientes: *“ La veeduría ciudadana analizó los documentos del proceso de concurso de mérito y oposición del registrador de la Propiedad del cantón Guaranda; Que no exista omisión de ningún proceso de concurso de registrador de la propiedad, como paso en este proceso, por lo cual se declaró desierto el concurso de registradores de la propiedad; Designar el Registrador Municipal de la Propiedad del cantón Guaranda ese mismo día fue puesto en conocimiento de la DINARDAP; Una vez obtenida la aceptación de la declaratoria desierta de la DINARDAP, los miembros del tribunal de Méritos y Apelación, con fecha 04 de agosto firma el acta de declaratoria de desierto el concurso de méritos y oposición , y con fecha 16 de agosto se obtiene la autorización para declarar desierto en la plataforma de la DINADARP”*, así como también se señalan como recomendaciones las siguientes: *“No cumplió con el objeto, ya que este concurso fue declarada desierta, al iniciar con la ejecución de la veeduría, por este motivo existió desmotivación, ya que no obtuvimos ningún resultado, y no culminamos con nuestras expectativas de experimentar el proceso de la veeduría; Se recomienda que las reuniones realizadas por parte del tribunal de mérito y oposición, sean; en territorio ya que para un veedor se hace difícil realizar un viaje, como se pudo evidenciar en este proceso, que toda la fase fue realizada en la ciudad de Guayaquil”*;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2016-0437-M, de fecha 21 de septiembre de 2016, el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social, presenta el Informe Final y el Informe Técnico elaborado por el servidor Carlos Silva Mejía de la veeduría ciudadana para *“Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y*

Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, provincia de Bolívar”, en la que en su parte pertinente señala como recomendaciones las siguientes: “*Se recomienda al Pleno del CPCCS, el cierre de la veeduría ciudadana y se disponga a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el período de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 30.- literal b) del Reglamento General de Veedurías; Respecto a la recomendación realizada por los miembros de la veeduría “...que las reuniones realizadas por parte del tribunal de mérito y oposición, sean; en territorio ya que para un veedor se hace difícil realizar un viaje...”*”, se corra traslado del Informe Final de Veedores a la Dirección Nacional de Datos Públicos-DINARDAP, para que en base de sus competencias y atribuciones proceda según corresponda”;

Que, mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0436-M, de fecha 18 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica, presenta el informe jurídico de la veeduría para “*Vigilar el Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, provincia de Bolívar*”, que en la parte pertinente recomienda: “*(...) 1. Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con la normativa vigente; y en atención a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría encargada de "VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN GUARANDA, PROVINCIA DE BOLÍVAR"*; 2. Respecto a la recomendación del Informe Final de la veeduría ciudadana, referente a que las reuniones del Tribunal de Méritos y Oposición sean realizadas en territorio ya que para un veedor resulta difícil hacer un traslado a otras localidades, esta Coordinación recomienda acoger la misma por ser pertinente y remitir el informe final de la veeduría ciudadana a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos - DINARDAP para que tome las medidas que correspondan en apoyo a la labor de las y los ciudadanos veedores, en la realización de futuros concursos de designación de registradores de la propiedad; 3. Respecto a la recomendación del informe técnico, referente a que el Pleno del CPCCS disponga el cierre de la veeduría ciudadana y archivo de sus documentos, esta Coordinación recomienda acoger la misma de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; 4. Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, esta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación en la página web del Consejo y su respectiva socialización”.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,



RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocidos el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, provincia de Bolívar”, remitido mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2016-0437-M, de fecha 21 de septiembre de 2016, por el Abg. Joffre Barrera López, Subcoordinador Nacional de Control Social; así como el Informe jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2016-0436-M, de fecha 18 de octubre de 2016, suscrito por el Dr. Diego Molina Restrepo, Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Art. 2.- Dar por finalizada la veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso de Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda” de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; así como también disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social el archivo de los documentos generados durante el periodo de ejecución de la referida veeduría.

Art. 3.- Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación, la publicación en el sitio web institucional del Informe Final de la veeduría para veeduría ciudadana para “Vigilar el Proceso del Concurso de Méritos y Oposición para la Selección y Designación del Registrador de la Propiedad del cantón Guaranda, provincia de Bolívar”; y, a la Delegación de Bolívar para que proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal el cantón Guaranda, a la DINARDAP, a la Coordinación Nacional de Comunicación y a la Delegación provincial de Guaranda, para que procedan según corresponda; y, con el contenido de la resolución a la Subcoordinación Nacional de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil dieciséis.



María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

